



Presentación

El presente año inicia con dos interesantes novedades relacionadas a las áreas de las nuevas tecnologías y propiedad intelectual.

La primera está referida a una Resolución Administrativa emitida por el Poder Judicial, mediante la cual se determina la obligatoriedad de las partes procesales de consignar la indicación de su casilla electrónica en los escritos de demanda y/o contestación que presenten ante las Salas y Juzgados especializados en materia Contenciosa Administrativa, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del acto postulatorio. Al respecto, además de reseñar la norma en cuestión, procedemos a realizar algunas consideraciones que nos surgen de la revisión de dicha norma.

La segunda novedad tiene relación con una decisión recientemente obtenida a favor de Iriarte & Asociados, de parte de un Panel Administrativo de Expertos de Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI; mediante la cual se ordena que tres nombres de dominio sean transferidos a favor de una empresa peruana. En dicha decisión se examinan cuestiones relativas a la confundibilidad entre los nombres de dominio en cuestión y las marcas registradas a favor de la Demandante en el Perú, así como la falta de derechos o intereses legítimos sobre los nombres de dominio por parte del Demandado y la mala fé de éste en su registro y utilización en Internet. Además resalta el desarrollo previo a la cuestión de fondo, que se realiza a fin de determinar que no resulta relevante que los nombres de dominio en cuestión hayan sido registrados a favor de dos titulares distintos, pues se logró acreditar que en el presente caso se trataba de una misma persona o entidad a efectos de tramitar la demanda interpuesta.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad para nuestros lectores.

Ruddy Medina Plasencia
Área de Propiedad Intelectual
Iriarte & Asociados



Sumilla

✕ Legislación

- Establecen normas de prohibición y sanciones administrativas al acceso a páginas de información o contenido pornográfico a menores de edad en cabinas públicas de acceso a Internet en el distrito de La Molina.
- Obligación de las partes procesales de consignar en los procesos contenciosos administrativos, la Casilla Electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial.

✕ Noticias

✕ Caso Práctico:

- Empresa peruana recupera sus nombres de dominio en Internet.

✕ Eventos

Legislación

- ✕ **Jueves, 17 de diciembre de 2009. Establecen normas de prohibición y sanciones administrativas al acceso a páginas de información o contenido pornográfico a menores de edad en cabinas públicas de acceso a Internet en el distrito de La Molina.**

Mediante Ordenanza N° 188, la municipalidad distrital de La Molina prohibió el acceso de menores de edad a páginas web de contenido y/o información pornográfica. En ese sentido, los conductores de las cabinas públicas de acceso a Internet serán los responsables por la violación de la presente prohibición, estando igualmente obligados a instalar en un mínimo del 40% del total de las computadoras disponibles, un software o filtro a fin de bloquear a los menores de edad la visualización páginas web con contenido pornográfico; debiendo estar tales computadoras bajo supervisión directa y a vista del conductor del local.

De otro lado, la norma bajo comentario dispone que la Sub Gerencia de Comercialización de la referida municipalidad elabore una base de datos de los establecimientos que brindan acceso a Internet en dicho distrito, registrándose el



nombre del conductor de las mismas, su dirección, número de computadoras instaladas y porcentaje de éstas que deberán contener el indicado software de bloqueo o filtro de contenidos.

Igualmente los conductores de las cabinas públicas de acceso a Internet dentro de la jurisdicción de dicha municipalidad, son responsables de colocar, en un lugar visible de su local, un cartel con la prohibición antes indicada.

✘ **Jueves, 31 de diciembre de 2009. Obligación de las partes procesales de consignar en los procesos contenciosos administrativos, la Casilla Electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial.**

Mediante Resolución Administrativa N°. 356-2009-CE-PJ, el Poder Judicial dispuso que las Salas y Juzgados especializados en materia Contenciosa Administrativa requieran a las partes procesales, el consignar obligatoriamente en sus escritos de demanda y/o contestación, la casilla electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del acto postulatorio; siendo que los Procuradores Públicos a cargo de la Defensa Judicial del Estado que intervengan en los referidos procesos, también deban consignar en sus escritos de apersonamiento la casilla electrónica antes indicada.

De otro lado, se dispone que los órganos jurisdiccionales especializados en materia comercial hagan de conocimiento de las partes procesales sobre la posibilidad de que también consignen en sus escritos de demanda y/o contestación, la referida casilla electrónica.

Esta disposición resulta ser una medida sumamente importante dentro del proceso de modernización del Poder Judicial, y de un futuro proceso judicial electrónico o virtual; pero consideramos que la norma no debió determinar el uso obligatorio de dicho sistema electrónico para los administrados en materia contenciosa administrativa, pues los obligaría a tener que realizar el trámite de solicitud de tal casilla electrónica; sin que la norma bajo comentario especifique si el uso de la misma será también obligatorio para las partes, se utilizará conjuntamente con las casillas de notificación física, o será de uso alternativo y opcional a pedido de alguna de las partes del proceso. De otro lado, entendemos que la gratuidad del servicio de casilla electrónica judicial tendrá como finalidad el promover su difusión y uso en una primera etapa de lanzamiento de dicho servicio; pues es claro que la implementación, uso y mantenimiento de dicho servicio demandará una inversión y costos de recursos técnicos y humanos por parte del Poder Judicial, para su correcta operación y puesta en funcionamiento.



Esperemos a que, de acuerdo a la norma bajo comentario, la Gerencia Informática del Poder Judicial, encargada de implementar, difundir y cumplir la presente resolución; así como la Oficina de Asesoría Legal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargada de la elaboración de las respectivas propuestas de iniciativa legislativas a fin de que en otras materias del derecho y especialidades de la administración de justicia se puedan exigir a las partes, dentro de los procesos que correspondan, la consignación obligatoria en sus escritos de demanda y/o contestación, de la referida casilla electrónica; dicten las medidas necesarias a fin de implementar efectivamente este nuevo requisito de admisibilidad de demandas contenciosas administrativas, así como el trámite y requisitos necesarios a fin de que las partes puedan obtener su casilla electrónica de notificaciones; así como las demás medidas de seguridad jurídicas y técnicas necesarias a tal fin.

Finalmente, hasta que el servicio de casilla electrónica no esté efectivamente operativo y disponible para que los usuarios del Poder Judicial puedan solicitarla y utilizarla; este requisito de admisibilidad no deberá ser requerido por las Salas y Juzgados especializados en materia Contenciosa Administrativa.

Noticias

✦ **Argentina: Digitalización de Causas.**

Desde abril último, los juzgados 1, 55, 62, 75 y 100 del fuero Civil de la Capital Federal comenzaron a utilizar este método, con una prueba piloto de digitalización de diez expedientes cada tribunal, cuyo contenido puede consultarse por Internet.

En tanto, los juzgados civiles 1, 46, 75, 94 y 107 implementaron un mecanismo para recibir escritos judiciales por correo electrónico. También se trata de una experiencia piloto, que habilita a los abogados a ingresar escritos de mero trámite (artículo 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y oficios, testimonios, edictos y mandamientos para su confronte, eventual corrección, impresión, firma y comunicación.

El sistema funciona así: el profesional envía la presentación vía correo electrónico a la casilla institucional del juzgado, el escrito se imprime y se adjunta al expediente. Incluso, puede ser remitido en día inhábil, aunque será incorporado en horario judicial.



Además, en caso de que en el confornte del oficio, mandamiento o testimonio realizado por el juzgado se detecte un error u omisión, el mecanismo permite su corrección electrónica inmediata, evitándose así las demoras que acarrea realizar los ajustes.

Más allá de agilizar el trámite de los procesos judiciales, el sistema también favorece la reducción de los costos para las partes, pues reemplaza el papel y permite el envío de las presentaciones desde cualquier dispositivo electrónico sin necesidad de concurrir a Tribunales.

Fuente: Centro de Información Judicial de la República Argentina
<http://www.cij.gov.ar/nota-3233-El-expediente-digital-es-una-realidad-en-la-Justicia-argentina.html>

✕ **Perú: Inauguran juicios virtuales en el interior.**

La lejanía ya no será una excusa para no asistir a los juicios. Esta semana se inauguró en el penal de Huamancaca Chico, en Huancayo, una sala de juicios virtuales, con la que se podrán agilizar los procesos y además ahorrar el tiempo y el dinero que demandaba el traslado de los reos hasta los juzgados y de los magistrados a los penales.

La primera experiencia de esta modalidad de interconexión fue una audiencia entre el juzgado mixto de Pampas, en la provincia huancavelicana de Tayacaja, y la cárcel de Huancayo. La audiencia virtual, que unió a las dos partes separadas por más de 125 kilómetros de distancia, se realizó debido a que el procesado por omisión a la asistencia familiar Álex Chaguaya se encuentra recluido en el citado penal huancaíno.

Según Pablo Ilave García, presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, la implementación de este proceso es un paso gigante en el sistema judicial.

La audiencia reunió a la jueza Carmen Cabezas, del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Tayacaja en Pampas, además del fiscal provincial Elver Cerrón. Mediante pantallas gigantes y sistemas de altavoz se comunicaron con Álex Chaguaya y su abogada Elizabeth Zárate, quienes se hallaban en un ambiente del penal de Huamancaca Chico.

Tras el juicio de aproximadamente cincuenta minutos, la secretaria judicial de Pampas remitió las actas por correo electrónico al módulo instalado en Huancayo. Luego de que el acusado y su abogada firmaran estos documentos,



volvieron a ser remitidos a Huancavelica, donde fueron rubricados y archivados en el expediente del procesado.

“Con este sistema se están aprovechando al máximo los instrumentos que proporciona la tecnología para llevar adelante en forma virtual y en tiempo real las audiencias”, dijo el presidente Ilave tras supervisar la audiencia.

Otros asistentes a esta inauguración fueron el presidente de la junta de fiscales, Francisco Pariona; el director regional del INPE, Martín Oré, y el director del penal de Huamancaca Chico, William Córdova Capucho.

En los próximos días el sistema de audiencias también se usará en el juzgado de la provincia de Oxapampa, en la región Pasco.

Fuente: El Comercio

<http://elcomercio.pe/impres/notes/inauguran-juicios-virtuales-interior/20100117/399380>

✘ **España: El Gobierno impone una comisión antipiratería que está por encima del Poder Judicial.**

Los internautas contrarios al anexo de la Ley de Economía Sostenible que permitirá cerrar *webs* de descargas tras un trámite judicial han abierto un sitio, redSOStenible, a través del cual plantean organizar la protesta contra esta iniciativa del Gobierno. Esta mañana se ha presentado públicamente con el respaldo, entre otras entidades, de la Asociación de Usuarios de Internet y la Asociación de Internautas (AI) así como de conocidos blogueros, periodistas y activistas de la Red. Víctor Domingo, de la AI ha afirmado: "No podemos permitir que el Gobierno nos imponga una comisión antipiratería que está por encima del Poder Judicial".

Diferentes profesionales vinculados a la Internet (artistas, empresarios, periodistas y bloggers) criticaron duramente la base jurídica del texto, que "afecta a derechos fundamentales y crea indefensión jurídica", según el abogado Javier Maestre. Daniel Vázquez, de activistas.com, y otros portavoces anunciaron medidas de "desobediencia civil masiva". En la página web www.lalistadesinde.org cualquiera puede conseguir que su web se convierta en un espacio de "de intercambio, de copia", por lo que será susceptible de ser cerrada. Vázquez dio un aviso: "Ya hay unas 800 webs adscritas. Ayer se publicó que se está pensando actuar contra algunas de estas páginas... pero no permitiremos que ataquen sólo a las cinco o seis más débiles, si van a por una responderemos todas", informa Ricardo Grande.



"Esta no es una ley contra las violaciones de la propiedad intelectual, es una ley contra los derechos civiles. La forma en que se ha redactado podría permitir que, en el futuro, cualquier página crítica con el Gobierno de turno pudiera ser cerrada por contener un enlace a YouTube", ha dicho el periodista Fernando Berlín, uno de los promotores de esta campaña. "Este no es un problema de autores, la mayor parte de los que estamos en esta mesa somos autores. Nosotros estamos a favor de que un creador pueda vivir de su obra, el problema es que los mecanismos se han quedado antiguos, no se puede obtener beneficios de la misma manera".

La *web* presentada hoy ya adelanta que distintos actos con motivo de la presidencia española de la Unión Europea, como el II Congreso de Economía de la Cultura (29 y 30 de marzo en Barcelona), la Reunión Informal de ministros de Cultura (30 y 31 de marzo en Barcelona) y la reunión de ministros de Telecomunicaciones (18 a 20 de abril en Granada) están en la agenda de la campaña bajo el lema Internet no será otra tele.

Los convocantes exigen la retirada del citado anexo por considerar que viola los derechos constitucionales en los que se ha de basar un estado democrático. Afirma que es inadmisibles generar en Internet un "estado de excepción" en el que la ciudadanía será tratada por una instancia judicial, la Audiencia Nacional, reservada a "terroristas y narcotraficantes". El manifiesto asegura que se establece un procedimiento punitivo a la carta para casos en los que los tribunales ya han manifestado que no eran delito. Preocupa que se introduzca el concepto de "lucro indirecto". Hasta ahora, varias decisiones judiciales han exigido el ánimo de lucro para condenar las páginas que ofrecían enlaces a descargas, no considerando ánimo de lucro el hecho de incorporar publicidad en las mismas sino la obtención directa de beneficios por la comercialización del acceso a los enlaces. El manifiesto recuerda que la propiedad intelectual no es un derecho fundamental. "Lo que es un derecho fundamental es el de la producción literaria y artística".

El texto considera que la legislación actual ya da herramientas suficientes para actuar contra las *webs* que incumplan la legalidad. La *web* respalda el El Manifiesto en defensa de los derechos fundamentales en Internet, suscrito por más de 200.000 personas y reconoce como referencia para el desarrollo digital la Carta para la innovación, la creatividad y el acceso al conocimiento que defiende el derecho de los artistas a vivir de su trabajo, la existencia de una red libre y se opone al canon digital.

Fuente: El País

http://www.elpais.com/articulo/tecnologia/Gobierno/impone/comision/antipirateria/encima/Poder/Judicial/elpepucul/20100112elpeputec_2/Tes



✘ **Polonia: Polonia pone en marcha su sistema de juicios por Internet.**

Los juicios "on line" son una realidad en Polonia, donde el viceministro de Justicia, Jacek Czaja, inauguró en Lublin (este de Polonia) el primer juzgado que se encargará de resolver disputas a través de Internet, lo que permitirá que los procesos se acorten y resulten más baratos para los afectados.

Este nuevo juzgado es el primer paso de un proyecto con el que el ejecutivo polaco pretende que el desarrollo de los juicios pueda seguirse desde el propio salón de casa.

Czaja calificó de "histórica" la puesta en marcha de los juicios electrónicos en Polonia, y subrayó la importancia de que los ciudadanos puedan obtener la resolución a sus pleitos a través de Internet.

Con la ayuda de la Red los usuarios sabrán el estado de los expedientes y de sus casos abiertos o pendientes, así como acceder a las decisiones, las imposiciones de recursos y otros datos que hasta ahora sólo podían conocerse acudiendo físicamente a la administración de Justicia.

El nuevo juzgado de Lublin, integrado por un juez y 31 oficiales, se encargará inicialmente de cuestiones civiles, y se estima que anualmente examine hasta 400.000 casos.

Un servicio parecido ya funciona en otros países de la UE como la República Checa y Gran Bretaña, donde los juicios "on line" han servido para aliviar la carga de trabajo de la administración de Justicia y reducir los costes.

Fuente: Terra.com

<http://www.pe.terra.com/tecnologia/interna/0.,OI4187909-EI12469,00.html>



Caso Práctico

⌘ **Empresa peruana recupera sus nombres de dominio en Internet.**

Mediante Decisión N° D2009-1407 emitida por un Panel Administrativo del Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI; se ordenó que los nombres de dominio “grupoopb.com”, “opbgrupoinmobiliario.com” y “grupoinmobiliarioopb.com”; sean transferidos a una empresa inmobiliaria peruana.

El caso se inició con una demanda interpuesta ante la OMPI por parte de la empresa OPB Inmobiliaria S.A.C., representada por Iriarte & Asociados, en contra de las entidades GRUPO OBP, titular de los nombres de dominio “grupoopb.com” y “opbgrupoinmobiliario.com; y GRUPO OPB, titular del nombre de dominio “grupoinmobiliarioopb.com”.

Si bien los nombres de dominio en conflicto estaban registrados a favor de dos distintas empresas (GRUPO OBP y GRUPO OPB), de acuerdo con diferentes decisiones de la OMPI, el simple hecho que los nombres de dominio se encuentren registrados a favor de diferentes registrantes no impide que se considere que se trata de un único Demandado, si es que las circunstancias indican que, para los efectos del caso, los registrantes deben ser consideradas como una misma entidad. Es así que en el presente caso, el Experto de la OMPI consideró que los dos registrantes que figuran en los nombres de dominio en conflicto deben considerarse como el mismo Demandado, debido a las coincidencias advertidas entre ambos por la parte Demandante, las mismas que fueron comprobadas por el Experto.

Luego de superar esta primera dificultad procesal, y de acuerdo a lo establecido en la Política Uniforme de Resolución de Disputas (UDRP, por sus siglas en inglés) y su Reglamento, el Experto determinó que en el presente caso el Demandante había acreditado los tres requisitos necesarios para declarar Fundada la demanda interpuesta. Es decir que en la demanda se acreditó:

i) Que el Demandado posee un nombre de dominio idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el Demandante tiene derechos;



- ii) Que el Demandante no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y
- iii) Que el Demandante posee un nombre de dominio que ha sido registrado y se utiliza de mala fe.

Respecto del primer supuesto, el experto determinó que los nombres de dominio “gruopob.com”, “opbgrupoinmobiliario.com” y “grupoinmobiliarioopb.com” contiene los elementos relevantes de la marca “OPB GRUPO INMOBILIARIO” registrada en Perú a favor del Demandante para distinguir servicios inmobiliarios de la clase 36 de la C.I. En este caso, el experto consideró que la adición del sufijo “com”, indicativo del nivel superior, no tiene relevancia a los efectos de distinguir los nombres de dominio de la marca registrada.

Respecto del segundo supuesto, el Experto determinó que no se acreditó la existencia de ningún derecho o interés en favor del Demandado; siendo que el Demandado no utiliza, ni ha utilizado con anterioridad, la página web para ofrecer sus propios productos o servicios. Esta inactividad, a decir del Experto, unida al hecho de que cada nombre de dominio reproduce marcas reconocidas del Demandante en el Perú, en un sector económico determinado, pone de manifiesto que los registros por parte del Demandado han tenido como única finalidad obstaculizar el registro del nombre de dominio por parte de la empresa Demandante.

Finalmente, respecto del tercer supuesto, el Experto determinó que la tenencia pasiva detallada arriba constituye, tal y como se desprende de numerosas decisiones emanadas de otros expertos, causa justificativa de la mala fe por parte del Demandado, tanto en el registro como en el uso de los nombres de dominio en cuestión. Además, se acreditó en el proceso que el Demandado había registrado, en el pasado, nombres de dominio que contenían marcas registradas de empresas inmobiliarias que gozan de reconocimiento y prestigio en el Perú; por lo que se concluye que concurre en el presente caso el requisito de mala fe.

Texto completo de la Decisión N° D2009-1407 en:

<http://www.wipo.int/amc/en/domains/decisions/html/2009/d2009-1407.html>



Eventos

✘ **Iriarte & Asociados participó recientemente en:**

Reunión de evaluación de avance de ELAC 2010. Evento realizado entre los días 2 y 3 de diciembre de 2009 en la ciudad de Santiago de Chile. Mayor información en: <http://www.eclac.org/socinfo/elac/>



IRIARTE & ASOCIADOS
Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.
Telefax (+511) 427 0383
<http://www.iriartelaw.com>
contacto@iriartelaw.com

©2010 Iriarte & Asociados.